

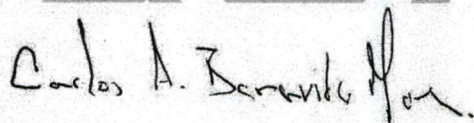
Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

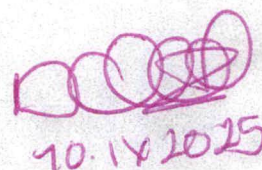
Elimínese el artículo 14 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 155 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la ley 9 de 1979, la ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente forma:

~~**ARTÍCULO 14. DONACIÓN CARNETIZADA.** La Registraduría General de la Nación, añadirá mediante microtexto, holograma o sistema de información que considere pertinente, a la cédula de ciudadanía, una acreditación de que el colombiano acepta o rechaza ser donante de órganos o componentes anatómicos. La acreditación tendrá plena validez jurídica para que la autoridad médica, pueda seguir con el procedimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará dichos beneficios."~~

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico



10.14.2025

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley número 048 de 2024 Senado: "Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Parágrafo Nuevo. RESPONSABILIDAD SOBRE CONTENIDOS OBSCENOS Y VIOLENTOS. Los productores, intérpretes, plataformas y medios de difusión de obras musicales deberán garantizar que el contenido no promueva discriminación, violencia de género, discurso de odio o material obsceno que atente contra los derechos fundamentales y colectivos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, establecerá lineamientos y buenas prácticas para la clasificación de contenido musical, campañas de educación y la promoción de entornos digitales seguros.

Esta disposición no implica censura previa, pero sí medidas de autorregulación, clasificación y responsabilidad frente a la difusión de contenido.

Cordialmente,


SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora de la República


2 sep 2025

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

 sonia.bernal@senado.gov.co
 @Sonia Bernal Sanchez

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 20 del Proyecto de Ley número 048 de 2024 Senado: "Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones", quedará así:


Parágrafo Nuevo: Además de las obligaciones de transparencia sobre contenidos patrocinados, las emisoras, plataformas y medios deberán adoptar mecanismos internos de autorregulación y clasificación para evitar la difusión de contenidos obscenos, discriminatorios o que promuevan violencia, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de audiencias y comunidades.

Cordialmente,


SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora de la República


2-xp. 2025

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

 sonia.bernal@senado.gov.co
 @Sonia Bernal Sanchez



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

No

Proposición Adición

Solicitamos que se adicionen los siguientes nuevos artículos al **Proyecto de Ley número 048 de 2024 Senado**: *“Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones”* El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Régimen sancionatorio por cobros abusivos de las sociedades de gestión colectivas.

Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, en el ejercicio de su función de interés público deberán garantizar, criterios de proporcionalidad, transparencia y no abusos ni discriminación en el cobro de tarifas y respectiva distribución de sus asociados, es considerado cobro abusivo quien ponga tarifas desproporcionadas a:

1. Emisoras sin ánimo de lucro
2. Eventos culturales, patronales financiados con recursos públicos total o parcialmente.
3. Canales de televisión nacional o regional del orden público.
4. Pequeños establecimientos comerciales con capacidad menor a 100 personas
5. Exigir pagos por repertorios que no administran y cobrar doblemente por un mismo uso de obra o fonograma y la restricción de difusión de artistas emergentes, folclóricos, culturales, independientes o no masivos en medios públicos o comunitarios.

PARAGRAFO PRIMERO: las sanciones podrán ser multas hasta por 2.000 SMLMV, suspensión temporal o definitiva de la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso el ministerio del interior a través de la dirección nacional de derechos de autor deberá expedir en un plazo no superior a 6 meses de la promulgación de la presente ley, reglamentará un manual tarifario diferencial de acuerdo a lo contemplado en la presente ley.

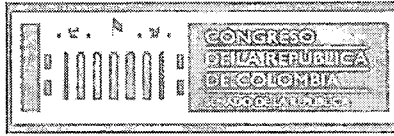
Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Carlos Giraldo
Archivo: Maritza Pinzón

27.08.2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La gestión colectiva de derechos de autor y conexos constituye una función de interés público reconocida por la Constitución Política de Colombia (artículo 61) y por la Decisión Andina 351 de 1993. Sin embargo, esta función debe ejercerse bajo principios de proporcionalidad, transparencia y equidad, evitando que la protección de los derechos patrimoniales se convierta en un obstáculo para el acceso a la cultura, la promoción del arte y la democratización de los contenidos.

En la práctica, las sociedades de gestión colectiva han sido objeto de múltiples cuestionamientos por la fijación de tarifas desproporcionadas, cobros duplicados y exigencias sobre repertorios que no administran, prácticas que afectan gravemente a emisoras comunitarias, pequeños establecimientos, eventos culturales de carácter público y a canales de televisión estatales. Estas conductas vulneran el mandato constitucional de los artículos 70 y 71, que ordenan al Estado fomentar y garantizar el acceso a la cultura para todos los colombianos.

De igual forma, organismos internacionales como la UNESCO han señalado que los Estados deben promover un equilibrio entre la protección de los derechos de autor y el interés general en el acceso a la cultura, evitando que los mecanismos de recaudo se conviertan en barreras de acceso, especialmente para los artistas emergentes, independientes y folclóricos, quienes son pilares de la diversidad cultural del país.

La presente proposición introduce un régimen sancionatorio específico que busca:

1. Definir claramente los cobros abusivos, incluyendo tarifas desproporcionadas, dobles cobros, exigencias por repertorios ajenos y restricciones a la difusión de artistas emergentes.
2. Otorgar herramientas efectivas a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y al Ministerio del Interior para vigilar y sancionar a las sociedades de gestión colectiva que incumplan sus obligaciones.
3. Establecer sanciones proporcionales y disuasivas, como multas hasta por 2.000 SMLMV y la suspensión temporal o definitiva de la autorización de funcionamiento de la sociedad infractora, garantizando que los abusos no se repitan.
4. Mandatar la expedición de un reglamento tarifario diferencial, en un plazo máximo de seis meses, que asegure criterios justos para emisoras comunitarias, pequeños establecimientos, festividades culturales y medios públicos.

Con este régimen sancionatorio, se fortalece la confianza en el sistema de gestión colectiva, se protegen los derechos de los autores y artistas de manera justa y, al mismo tiempo, se asegura el cumplimiento del derecho fundamental de la ciudadanía al acceso a la cultura.

La propuesta es coherente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-276 de 1996 y T-391 de 2007), que ha establecido que la propiedad intelectual no es un derecho absoluto y que el Estado puede regular su ejercicio para garantizar el interés general.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

NO

Proposición Adición

Solicitamos que se adicionen el siguiente nuevo artículo al **Proyecto de Ley número 048 de 2024 Senado:** "Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Ninguna sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, entre otras, podrán impedir, restringir ni fijar tarifas que resulten desproporcionadas o restrictivas al acceso a la cultura, en especial frente a:

1. Emisoras sin ánimo de lucro
2. Eventos culturales, patronales financiados con recursos públicos total o parcial
3. Canales de televisión nacional o regional del orden público.
4. Pequeños establecimientos comerciales con capacidad menor a 100 personas

PARAGRAFO PRIMERO: La dirección nacional de derechos de autor quien actúa y ejerce funciones de vigilancia y control, reglamentara el marco tarifario diferencial y proporcional de acuerdo con los ítems ya establecidos en la presente ley

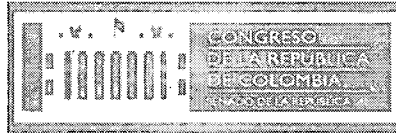
Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Carlos Giraldo
Archivo: Maritza Pinzón

27-08-2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca adicionar un artículo al Proyecto de Ley 048 de 2024 Senado, orientado a garantizar que las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos ejerzan sus funciones bajo criterios de proporcionalidad, equidad y acceso efectivo a la cultura, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

El artículo 61 Superior reconoce y protege la propiedad intelectual, pero al mismo tiempo los artículos 70 y 71 establecen el deber del Estado de promover el acceso a la cultura en condiciones de igualdad, así como de garantizar la difusión democrática del conocimiento y las artes. En este sentido, la gestión colectiva no puede ser entendida únicamente como un mecanismo de recaudo económico, sino también como un instrumento al servicio del interés general y la diversidad cultural.

En la práctica, múltiples actores sociales han denunciado que las tarifas fijadas por sociedades de gestión colectiva —como SAYCO, ACINPRO, ACTORES o EGEDA Colombia resultan desproporcionadas para emisoras comunitarias, canales regionales, pequeños establecimientos y festividades patronales que cumplen una función social y cultural. Tales cobros, cuando no están regulados ni diferenciados, se convierten en una barrera al acceso ciudadano a la cultura, afectan la sostenibilidad de expresiones artísticas locales y restringen el derecho fundamental a la participación cultural reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15).

Por ello, se propone que la **Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)**, en su calidad de autoridad de inspección, vigilancia y control, reglamente un **marco tarifario diferencial y proporcional** que proteja los derechos patrimoniales de autores e intérpretes, pero que al mismo tiempo garantice el acceso cultural en escenarios de interés público, tales como:

- Emisoras sin ánimo de lucro, que cumplen un papel educativo y comunitario.
- Eventos patronales y culturales con financiación pública, donde ya existe un esfuerzo estatal para democratizar el acceso.
- Canales de televisión pública, nacionales y regionales, que promueven la identidad cultural y el patrimonio inmaterial.
- Pequeños establecimientos comerciales con capacidad reducida, que no tienen la misma capacidad económica de grandes cadenas de entretenimiento.

De esta forma, la proposición busca equilibrar la protección de los derechos de autor con el mandato constitucional de promover la cultura, evitando abusos tarifarios, fortaleciendo la diversidad cultural y favoreciendo la sostenibilidad de iniciativas locales y comunitarias. Asimismo, dota a la DNDA de un marco legal claro para ejercer su rol de supervisión y control, contribuyendo a la transparencia y confianza en el sistema de gestión colectiva.

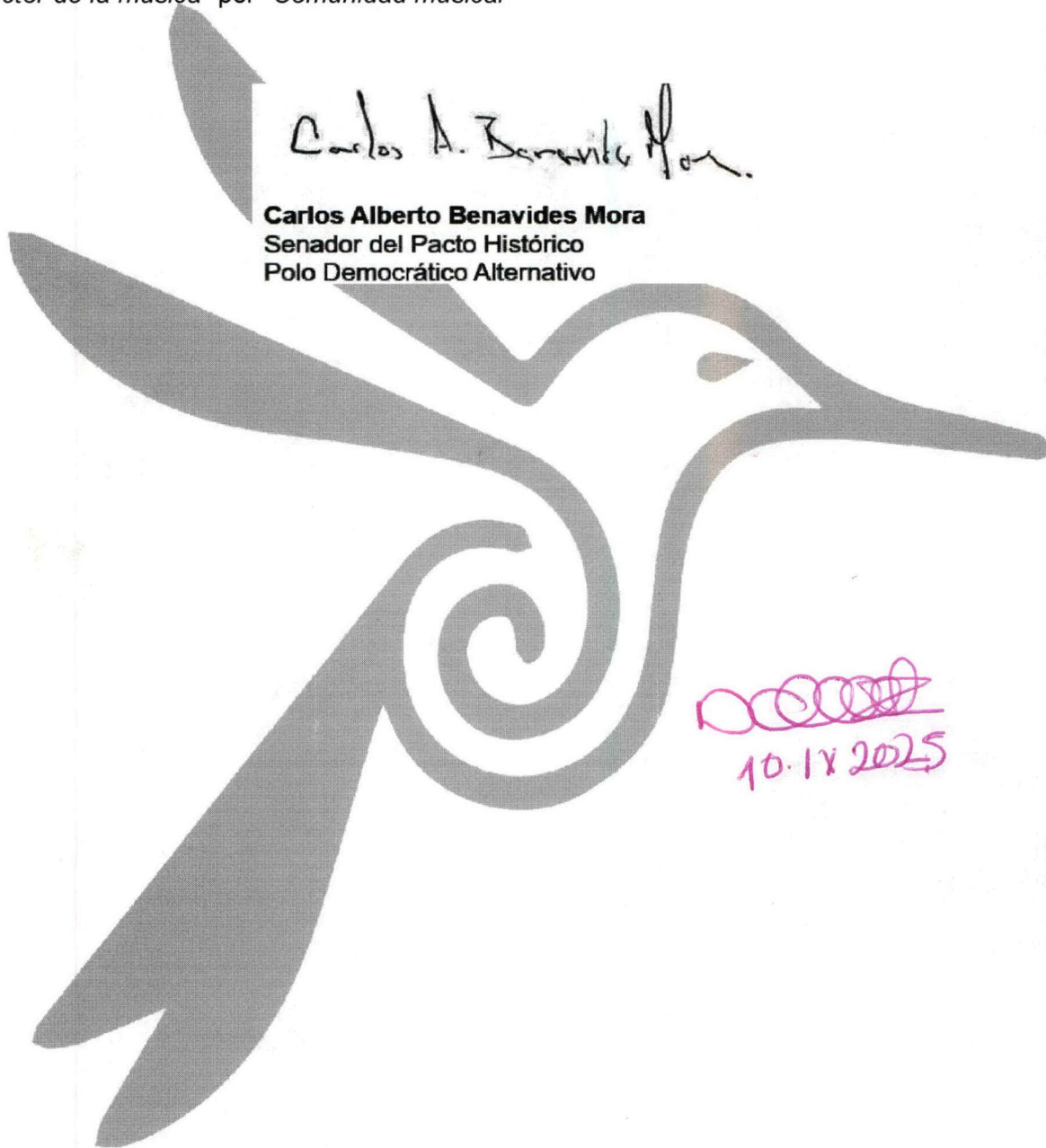
PROPOSICIÓN

Constancia

Sustitúyase en todo el articulado y en el título del Proyecto de Ley número 048 de 2024 Senado: Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones. [Fortalece el sector de la música], la expresión "Sector de la música" por "Comunidad musical"

Carlos A. Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



[Signature]
10. IX 2025

Constancia
Proposición sustitutiva

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 155 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Deróguese el artículo 6° de la Ley 1805 de 2016."

Justificación.

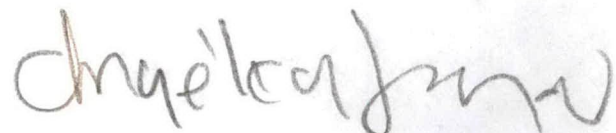
el artículo 6° de la Ley 1805 de 2016 establece que *"Por lo menos una proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del Sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, Departamental y Municipal; como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de órganos y tejidos y a explicar el alcance y naturaleza de la presunción legal de donación."* Esta norma es inane en la promoción de la donación de órganos dada la presunción legal de que todos somos donadores a pesar de que era razonable en su momento dada la novedad legislativa de la presunción legal de donación después de 9 años de la vigencia de la ley no parece razonable mantener una proporción de la pauta para este fin en perjuicio de otros mensajes o campañas relevantes entorno a la salud pública.

Cordialmente


Angélica Lozano Correa

Senadora de la República


26.08.2025

Retrado
Constancia




CONSEJO
CONSTANCIA

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 155 de 2024: **“Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la ley 9 de 1979, la ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. Por lo menos una proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal, como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de órganos y tejidos y a explicar el alcance y naturaleza de la presunción legal de donación. Los proyectos, programas y/o actividades que se financien con estos recursos, deberán propender porque la donación y el trasplante de órganos sea entendido como un acto enteramente voluntario, difundir el Registro Nacional de Donantes y la opción de manifestar la voluntad negativa a la donación. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión que pueda promoverse por parte de los organismos e instituciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá publicar anualmente en su página web oficiales un informe de las inversiones de las campañas realizadas y el impacto alcanzado en número de donantes y trasplantes en Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. Por lo menos una Hasta el 15% o en la proporción que defina el gobierno nacional mediante reglamentación proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal, como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de órganos y tejidos y a explicar el alcance y naturaleza de la presunción legal de donación. Los proyectos, programas y/o actividades que se financien con estos recursos, deberán propender porque la donación y el trasplante de órganos sea entendido como un acto enteramente voluntario pero de vital importancia, difundir el Registro Nacional de Donantes y la opción de manifestar la voluntad negativa a la donación. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión que pueda promoverse por parte de los organismos e instituciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá publicar anualmente en su página web oficiales un informe de las inversiones de las campañas realizadas y el impacto alcanzado en número de donantes y trasplantes en Colombia.</p>

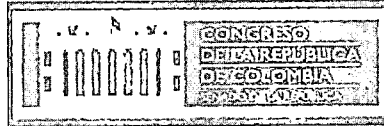
Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2025

Presentada por


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Carlos Giraldo
Archivo: Maritza Pinzón


9.18.2025



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

JUSTIFICACIÓN

Se propone agregar que sería hasta el 15% o hasta la proporción que defina el Gobierno Nacional mediante reglamentación. También que a pesar de que la donación es un acto voluntario, es importante que las personas conozcan la relevancia que tiene hacerlo, por tanto, se propone que dentro de los programas que se realicen, no solo se ponga de presente que es voluntario, sino que es de "vital importancia" toda vez que con una sola persona donante se pueden salvar entre 5 y 55 vidas. El desconocimiento de estos hechos y la desconfianza en las instituciones médicas, aunado a razones culturales y religiosas, impiden que las personas tomen la decisión de donar.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constancia

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley No. 155 de 2024: *“Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la ley 9 de 1979, la ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”* El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 9. FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LA RED DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. Las funciones de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células a nivel departamental o territorial serán definidas por el Instituto Nacional de Salud (INS) o por quien haga sus veces. Las funciones del nivel departamental, incluidas la auditoría, organización y funcionamiento de la red de trasplantes y su financiamiento, serán definidas por el Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces, y asumidas por las secretarías de salud. El financiamiento de las actividades de promoción a la donación deberá además fortalecerse a través de los planes de intervenciones colectivas a nivel departamental. En todo caso, el INS vigilará y controlará el funcionamiento adecuado de las coordinaciones regionales. Las secretarías de salud municipales, departamentales y distritales, en coordinación con la Red de Donación y Trasplantes, aportarán sus capacidades logísticas de comunicación, software y transporte para la gestión del trasplante de órganos y tejidos y designarán una coordinación encargada de esta gestión. En los lugares donde no exista dicha coordinación, al menos se deberá contar con un funcionario encargado de esta función. La certificación y vigilancia de los bancos de tejidos estarán a cargo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o quien haga sus veces, de acuerdo con la</p>	<p>ARTÍCULO 9º. FONDO NACIONAL DE TRASPLANTES. Créese el Fondo Nacional de Trasplantes como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo objeto será financiar las actividades de promoción, operación, innovación y fortalecimiento institucional de la red de donación de trasplante de órganos, tejidos y células. Este se nutrirá con recursos del presupuesto general de la nación de la unidad de pagos por capitación, de las demás fuentes que se determine en la reglamentación, de la cooperación internacional y de las donaciones.</p> <p>El Instituto Nacional de Salud junto con las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales definirán las funciones y competencias de la Red, sin interferir en las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.</p>

ANTONIO CORREA
Senador

9.11.2025



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida en la materia. El Instituto Nacional de Salud (INS) o quien haga sus veces, deberá coordinar con el INVIMA las acciones necesarias para fortalecer la donación, vigilancia, el seguimiento, distribución y demás aspectos de calidad para el uso de tejidos en Colombia y la aplicación de los reglamentos técnicos que en el tema expida el Ministerio de Salud y Protección Social. El Departamento Nacional de Planeación entregará un informe ejecutivo anual al Congreso de la República, en el que presente el comportamiento de los recursos asignados a los proyectos de inversión y recursos propios asignados al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Nacional de Salud para garantizar el cumplimiento de de las funciones dispuestas en la presente Ley y sus actos reglamentarios.

Bogotá D.C., 09 de Septiembre de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Carlos Giraldo
Archivo: Maritza Pinzón



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

Se propone la creación de una cuenta especial creada por el gobierno, que:

- No tiene personería jurídica, es decir, no es una entidad independiente.
- Está adscrita (vinculada) al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuyo objetivo principal del fondo es financiar (dar dinero para) todas las actividades relacionadas con el sistema de donación y trasplante de órganos, tejidos y células en el país. • Promoción: campañas de sensibilización y educación sobre la donación de órganos.

- Operación: todo lo necesario para que los trasplantes funcionen (logística, transporte, equipos, etc.).
- Innovación: desarrollo de nuevas tecnologías o procesos.
- Fortalecimiento institucional: mejorar las capacidades de los hospitales, bancos de órganos, personal médico, etc.

El Fondo Nacional de Trasplantes es una cuenta especial manejada por el Ministerio de Salud que sirve para financiar todo lo relacionado con la donación y trasplante de órganos. Se alimenta de recursos públicos, cooperación internacional y donaciones. Además, el INS y las Secretarías de Salud organizan cómo funciona la red de trasplantes, pero sin quitarle funciones de supervisión a la Superintendencia de Salud.